

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo/ Rad. 2014-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, es menester requerir a las partes, para que, en el término perentorio de diez (10) días contados desde la notificación este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, infórmesele al memorialista que el ultimo título cobrado fue el 18 de enero de 2021 y no se cobran títulos desde el día 29 de enero de 2021.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 35 Hoy 22 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria